

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de los herederos reconocidos, solicita el decreto de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 1 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022). -

De conformidad con el I art. 590 del CGP, la inscripción de la demanda sólo está contemplada para los procesos declarativos, como quiera que el presente se trata de un proceso liquidatorio de sucesión, no hay lugar a decretar dicha medida cautelar, razón por la cual no se accederá a lo solicitado. Por lo expuesto se

RESUELVE

- 1) No acceder a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbecd0845f785a0320844c8b41a63e95d43f52edc37e8981dfe1861c753dd28

Documento generado en 01/06/2022 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>